REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00855-00

En atención a la solicitud que antecede se pone en conocimiento que la medida de embargo que solicita se decreto mediante providencia de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020) y fue notificada por el estado de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), medida que se comunico mediante oficio 1058 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pone de presente que dentro del expediente de la referencia ya se encuentran respuestas de las entidades oficiadas, mismas que podrá verificar por el aplicativo web justicia 21.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ALL

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc17e425e6641dea82da61a69b02e33d306d1d5bd211e76623a8eb565eb74e1**

Documento generado en 01/02/2024 07:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00938-00

Por sustracción de materia, el despacho no se referirá de fondo respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada **FRANCISCO LEÓN LONDOÑO MORELLI** contra el auto de fecha 9 de junio de 2022, comoquiera que los argumentos expuestos en escrito de impugnación fueron subsanados en providencia de esta misma fecha.

Se agrega a los autos la contestación allegada por la parte demandante, respecto de las excepciones de mérito propuestas por el demandado **FRANCISCO LEÓN LONDOÑO MORELLI.**

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638e5846ce549e74327f922ef880911d7f36872f96b8d62f68040eac7842a343**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00938-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para lo pertinente; una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 132 *ibídem*, se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, se adecue y encause el presente tramite a la legalidad, pues al observar al detalle el mismo, es evidente, que irradian vicios, de carácter sustanciales, como procedimentales que afectan el sumario e impiden el correcto desarrollo del mismo.

Ello es así, en cuanto se advierte que es un deber por el que debe propender cualquier Juez como directriz del trámite, sin importar la etapa procesal que se encuentre en curso.

Así las cosas, examinada la documental que obra en el expediente, se advierte que, deberá el despacho dejar sin valor y efecto, lo resuelto en el numeral 2° del auto de fecha 10 de noviembre de 2021, en lo demás se mantendrá y asimismo, dejar sin valor y efecto el auto de fecha 9 de junio de 2022 -inclusive- en razón a que como se mencionó anteriormente, se incurrió yerros al momento de resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la demanda ADRIANA JARAMILLO FONNEGRA respecto de la indebida notación, y asimismo en la emisión del auto de pruebas.

En tal sentido, procederá este despacho a encausar el trámite a la legalidad resolviendo lo correspondiente en cuanto al recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de octubre 2020, por el cual se libró mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, propone el apoderado judicial de la demandada, que debe revocarse la orden de apremio emitida por la falta de requisitos formales y de procedibilidad dentro del presente asunto, a saber, los exigidos en el artículo 422 ibidem, y respecto de los cuales aduce el togado de la pasiva, no se reúnen en el título aportado es decir la certificación de deuda expedida por la representante legal y administradora del CENTRO COMERCIAL BIMA –PROPIEDAD HORIZONTAL aportado como base de la ejecución y conforme a ello solicita se revoque la orden de apremio impugnada.

II. CONSIDERACIONES

Se referirá el Despacho a las excepciones previas consagradas en el numeral 5 del artículo 100 *ibidem,* la cual, según indica el censor, se configura al no cumplirse con los requisitos formales del título aportado.

Establecido lo anterior y en torno a resolver desfavorablemente el anterior planteamiento, esta sede abordará de entrada el estudio de los requisitos que debe reunir el título que soporta la presente acción ejecutiva a saber, la certificación de deuda expedida por el CENTRO COMERCIAL BIMA –PROPIEDAD HORIZONTAL para el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias adeudas por los aquí demandados.

Al respecto reza el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 que,

> *"En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad,* ***el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional*** *y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.(subfueratexto)*
>
> *La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley".*

De lo anterior se deduce con claridad que, por ministerio de la Ley se le da la calidad de título ejecutivo a la certificación de deuda expedida por los administradores, tal y como se se observa en la citada norma y que la misma para su ejecución no requerirá ningún requisito ni procedimiento adicional.

De otro lado, teniendo en cuenta la manifestación del togado respecto de la falta de los requisitos formales del título aportado, los cuales se encuentran consagrados en el articulo 422 del C.G del Proceso, es decir que las obligaciones sean claras, expresas y exigibles se advierte que, dichas disposiciones son expresamente obligatorias para las deudas que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, circunstancia que para el presente asunto no es dable comoquiera que la certificación de deuda no es un título que provenga del deudor, es decir que este mediante documento suscrito se haya obligado. Lo anterior al tenor de la norma citada.

Así las cosas y conforme las razones ya expuestas, resolverá este despacho mantener la decisión adoptada en la providencia recurrida.

En mérito de los expuesto, el **Juzgado Treinta y Ocho de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C**., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO- Declarar fracasada la excepción previa propuesta por el apoderado de la parte demandada, por las razones anteriormente expuestas

SEGUNDO: Mantener la decisión adoptada en fecha 19 de octubre de 2020.

TERCERO: Tener notificada por conducta concluyente a la demandada **ADRIANA JARAMILLO FONNEGRA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 *ibidem,* puesto que confirió poder a la abogada JENNY CAROLINA BUITRAGO CASTILLO, quien sustituyó el mismo al abogado HUMBERTO JOSÉ PERNA VANEGAS.

CUARTO: Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **HUMBERTO JOSÉ PERNA VANEGAS** para actuar como apoderado de la demandada, en los términos y conforme al poder sustituido.

QUINTO: Por secretaria, remítase copia de la demanda y sus anexos a la demandada y asimismo contrólese el término de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el 442 *ibidem.*

SEXTO: Vencido el anterior término, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8021b628c1b44077faeb82543e680925d029b30cb6f4cdf88a248ee0d9b03e59**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01091-00

En atención a lo solicitado por el profesional del derecho **EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ**, se acepta la renuncia al mandato presentado y por el cual venía actuando como apoderado judicial de la parte demandante (art.76 CGP).

De conformidad con lo establecido en el art. 75 ibídem, se reconoce personería adjetiva a la abogada **LAURA ALEJANDRA SANTOS GIL** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

En atención a la solicitud que precede, para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas solicitado, el extremo demandado deberá prestar caución por la suma de **$ 22’098.057** otorgada por la compañía de seguros de su elección y dentro del término de 10 días. (Arts. 602 y 603 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380fd6aa2ae597a30e3fece91de6905a5205fcb3dee50a6dea5e7ab9757e03eb**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01533-00

En atención a la solicitud que antecede, secretaría proceda a la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, hasta el valor de la liquidación de crédito aprobadas de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ALL

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3a0fcbf415147f7723c2e705919dcf8cbc199aabf8ac580056fa700282598d**

Documento generado en 01/02/2024 07:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01609-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada **LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LTDA** fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio, sin presentar excepciones de mérito.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **Seguir Adelante La Ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 1.030.000.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 02 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc868d1c9b38dc2f105b89913387ac7cad9a3aafd585832595f0e3359582ad3**

Documento generado en 01/02/2024 07:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01629-00

No se tiene en cuenta la liquidación del crédito aportada, comoquiera que el mismo no cumple con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G del Proceso, el cual establece que ejecutoriado el auto de seguir adelante con la ejecución, "*cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del* ***crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación".***

Por lo anterior, deberá allegarse en debida forma la liquidación del crédito del asunto conforme la norma citada y con especificación de las fechas e intereses debidamente aplicados conforme al mandamiento de pago proferido, lo anterior teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada solo consta del capital de cuota extraordinaria.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1114e3ef35cd47b84c7aa17207c074187662c3e3df0b65325fe063e32f139ab**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00013-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b2f231f023f0be7a4dbd21dba1444a2e309472534736607eae4159e98bbabf**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00065-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado **LUIS ALEXANDER OTALORA CAMELO** fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **Seguir Adelante La Ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 3’160.000.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7280809efb81cbfc49118095e57363b842cfd4fd8da4ccc6ecc1d57c778a7c8a**

Documento generado en 01/02/2024 05:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00159-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8d02dfdf04cd98a968c2110b083591e1cb7f88fd222824d1f4df505cc3a286**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00214-00

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente la parte actora, allegue el certificado de defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de del aquí demandado, lo anterior para que sea incorporado a las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf19a1b08498877025589c7eaa3d78e4cff90854e135cb82e29417450cbb3da**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00348-00

Se niega la solicitud de corrección, comoquiera que analizadas las presentes diligencias se puede constatar que el mandamiento de pago se libró conforme la literalidad del título valor aportado el cual se observa diligenciado por valor de **$ 17'550.152,** así que pesé a que en el escrito de la demanda se discrimino de manera diferente a librado, es menester traer a colación el principio de *iura novit curia,* el cual permite al juez determinar el derecho aplicable a la controversia puesta a su disposición, sin consideración a las normas invocadas por las partes, y así las cosas conforme se reitera que conforme a la literalidad del titulo aportado y el principio en mención este despacho mantendrá incólume el mandamiento de pago.

No se tiene en cuenta la cesión de crédito arrimada, toda vez que en el contrato aportado no se observa especificada la obligación que es objeto de cesión y que se persiga a través de esta acción.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9466022978251e3b63b5659e53511d3439903a101d5ecb9a30b793e36687670e**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00460-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5d2015d75b9b544ddaff2e542f35c19e5e8d899cf48e90a21a489c404198f7**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00559-00

En atención a la solicitud de reforma de la demanda, y dado que se reúne los requisitos legales para su admisión (arts. 82,93 y 422 CG del P y 619 del C.Co), se **DISPONE:**

ADMITIR a trámite la reforma de demanda contentiva del proceso ejecutivo que promueve **TIKUNA INMOBILIARIA S.A.S** contra **ALFONSO HERNANDEZ CARVAJAL, GLADYS RINCON VARON y JULIETH ANDREA HERNANDEZ RINCON,** por las sumas liquidas de dinero que a continuación se indican:

1.- Por la suma de **$3'403.200** M/cte, por concepto de cláusula penal pactada en la cláusula décima del contrato de arrendamiento y regulada bajo los presupuestos del artículo 867 del Código de Comercio.

2.-Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ejusdem.

3.- Esta decisión se notifica por estado, bajo los apremios del articulo 93 numeral 4 ibidem.

4- Se corre traslado a la parte demandada por el término de **cinco (5) días** los cuales empezaran a contar desde la ejecutoria de la presente providencia. conteste la demanda, proponga excepciones, o efectúe el pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 de PCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6fb9f50b07c896602ef1c058f70c1a098794d90ac21c28eda1240c32dcd350**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00559-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para lo pertinente; una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 132 *ibídem*, se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, se adecue y encause el presente tramite a la legalidad, pues al observar al detalle el mismo, es evidente, que irradian vicios, de carácter sustanciales, como procedimentales que afectan el sumario e impiden el correcto desarrollo del mismo.

Ello es así, en cuanto se advierte que es un deber por el que debe propender cualquier Juez como directriz del trámite, sin importar la etapa procesal que se encuentre en curso.

Así las cosas, examinada la documental que obra en el expediente, se advierte que, deberá el despacho dejar sin valor y efecto todo lo actuado desde el auto de fecha 23 de junio de 2022 -inclusive- en razón a que como se mencionó anteriormente, se incurrió en un yerro al momento de resolver el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago y la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

En tal sentido, procederá este despacho a encausar el trámite a la legalidad resolviendo lo correspondiente en cuanto al recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de abril de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, propone el apoderado judicial de los demandados, que debe revocarse la orden de apremio emitida por la falta de requisitos formales y de procedibilidad dentro del presente asunto, a saber, los exigidos en el artículo 422 ibidem, y respecto de los cuales aduce el togado de la pasiva, no se reúnen en el titulo ejecutivo aportado como base de la ejecución y conforme a ello solicita se revoque la orden de apremio impugnada.

II. CONSIDERACIONES

Se referirá el Despacho a las excepciones previas consagradas en el numeral 5 del artículo 100 *ibidem,* la cual, según indica el censor, se configura al no cumplirse con los requisitos formales del título aportado.

Establecido lo anterior y en torno a resolver desfavorablemente el anterior planteamiento, esta sede abordará de entrada el estudio de los requisitos que debe reunir el título ejecutivo que soporta toda acción ejecutiva.

Reza el artículo 422 del C.G. del Proceso que,

> *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso-administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia(…)"*

De lo anterior se deduce con claridad que son estos requisitos determinantes para demandar ejecutivamente las obligaciones provenientes del deudor y que las mismas se encuentren consignadas de manera expresa, clara y exigible, situación que se presenta cuando dichos elementos resultan completamente determinados en el título o al menos pueden ser determinables con los datos que aparezcan en ellos, sin necesidad de recurrir a otros medios o a la interpretación, de tal forma que a la primera lectura del documento se vea clara y fuera de todo vacío o confusión, que permita hacer efectiva dicha obligación.

Al respecto, en el caso presente se tiene que junto con la demanda fue aportado título ejecutivo de contrato de arrendamiento y por cual pretende la parte demandante ejecutar el valor contenido en la clausula decima del mencionado contrato.

Conforme a ello, verifica el despacho que pese a que se trata de un contrato de arrendamiento comercial, el cual es regulado por la Ley Comercial art. 518 y s.s, en el se puede observar que de la cláusula décima del mismo se desprende de manera clara, expresa y exigible, el cobro de una obligación derivada del contrato y la cual recae en cabeza de los suscriptores arrendatarios, como se relaciona a continuación.

Es clara y expresa comoquiera que consta en el, todos los elementos que lo integran, esto es, las partes arrendador y arrendatarios y, asimismo el objeto y las obligaciones perfectamente individualizadas para cada una de las partes.

Exigible, teniendo en cuenta que la obligación contenida en la mencionada clausula del contrato se encuentra declarada, bajo el entendido que se pactó por las partes que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por estos, se constituirá en deudor de la otra el monto de dos (2) cánones de arrendamiento mensuales a título de pena.

Así las cosas y conforme las razones ya expuestas, resolverá este despacho mantener la decisión adoptada en la providencia recurrida.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO- Declarar fracasada la excepción previa propuesta por el apoderado de la parte demandada, por las razones anteriormente expuestas

SEGUNDO: No reponer el mandamiento de pago proferido en fecha 26 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48e31a0a93d2e00da862dd391a68c2e378a18bab37275dc00e3eff562805664**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00627-00

En atención a lo solicitado por el profesional del derecho ALVARO ESCOBAR ROJAS, se **acepta la renuncia** al mandato presentado y por el cual venía actuando como apoderado judicial de la parte demandante (art.76 CGP).

Por secretaria **requiérase** a la curadora *ad litem* designada esto es, MARCO ANDRES SANCHEZ MOLANO para que dentro del término de cinco (5) días, asuma el cargo, so pena de imponerle las respectivas sanciones por rehusar la designación de manera injustificada.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a981a671bba4022804eeeda1c9da6b75d4728865a5d1d2d88f9d0974fca3039**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00969-00

SE REQUIERE a la parte actora bajo los apremios del artículo 317 del C,G del Proceso, para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación del presente proveído**,** proceda con la notificación del mandamiento de pago al extremo pasivo de la litis faltante, so pena de dar aplicación a la sanción procesal que prevé la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f402bf90e6aad822a2b60431f2fd1cb7f9bb7e59cfcddf28c716fe8cf72a7d2**

Documento generado en 01/02/2024 05:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01015-00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el proveído de fecha 13 de julio de 2023, mediante el cual se fijó en lista el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, sostiene el extremo pasivo de la demanda que debe reponerse el auto recurrido, comoquiera que manifiesta que no se tuvo en cuenta por parte del despacho las pruebas solicitadas en el escrito de contestación tales como testimonios y solicitud de tacha de falsedad, por lo que en consecuencia se estaría vulnerado sus derechos de defensa y debido proceso.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Por vía de reposición se revisa el presente asunto y de entrada advierte el despacho que resolverá mantener la decisión adoptada en la providencia recurrida, ello por cuanto a que del nuevo estudio de las diligencias no encuentra el despacho ilegalidad alguna en el auto emitido en fecha impugnada.

Al respecto, se tiene que mediante el auto recurrido fueron decretadas las documentales aportadas por las partes en el momento procesal oportuno, las cuales consideró esta sede judicial son suficientes para proferir decisión de fondo dentro del presente asunto; y asimismo teniendo en cuenta que las partes se encuentran legitimadas para concurrir al actual litigio.

Así las cosas, tuvo en cuenta el despacho que existen pruebas suficientes que permiten dar convicción a esta juzgadora respecto de los hechos aquí fundados y asimismo como de la réplica presentada, por lo cual es procedente emitir decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Ahora bien, en cuanto a la negativa de la concesión de los testimonios solicitados medio de como prueba, se reitera que el mismo fue negado por este despacho por considerar suficientes las documentales aportadas y además atendiendo los presupuestos para la utilidad de la prueba a saber lo dispuesto en el artículo 165 y 168 *ibidem.*

Aunado a lo anterior, sea esta la oportunidad precisa para memorar que como juez directora del proceso, tiene esta juzgadora la potestad para decidir si son o no pertinentes, útiles y conducentes las pruebas aportadas a las diligencias, con el fin de esclarecer los hechos pretendidos y en consecuencia decidir de fondo los asuntos sometidos para su conocimiento.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Treinta Y Ocho De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

II. RESUELVE

PRIMERO- MANTENER la decisión adoptada en auto de fecha de 13 julio de 2023, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dddb6c44b35c05e49e1452ad37e36bc54c3ee86a96a16adce9ee30a4cf7ea61**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01123-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada **LEONARDO ALVARO SOTELO GOMEZ** fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio, sin presentar excepciones de mérito.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **Seguir Adelante La Ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 1.600.000.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 02 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2442b8d6996798f88be9245599f86f620319d66398839129835eb44a36ad32f1**

Documento generado en 01/02/2024 07:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01311-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada **SARA ALICIA AGUDELO QUEVEDO** fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio, sin presentar excepciones de mérito.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **Seguir Adelante La Ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 1’573.000.311**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c7d12542ac3882c7dc7686e0353c84e640883096527dc8cccfd04dbdf8d4e5**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01368-00

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente y dado el estado actual de las presentes diligencias, mediante el cual ya se dio traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas, se hace necesario teniendo en cuenta la excepción de tacha elevada por el demandado, requerir al demandante para que en el término de **diez 10 días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el original de la letra de cambio que se pretende ejecutar mediante la actual demanda acumulada y suscrita por valor de $3’500.000.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de enero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4908d5fec5236a4012220571e819e21c725ca06720ee5defa2a0d81b384135b**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01368-00

Por secretaria, requiérase por **última vez** a la sociedad **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S** designada como secuestre dentro del presente asunto, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe respecto de las gestiones realizadas a su cargo hasta el momento, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-338372, secuestrado el pasado 14 de septiembre de 2022. Lo anterior, so pena de iniciar la respectiva queja y reporte ante el CSJ, respecto de la diligencia prestada en el proceso de la referencia como secuestre designado.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de requerimiento del título valor al abogado WILFRAN CUENCA ZULETA, el memorialista estese a lo dispuesto en lo resulto en auto de fecha 20 de junio de 2023.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de terminación se requiere al memorialista para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia proceda conforme lo dispuesto en el inciso 3 del auto de fecha 20 de junio de 2023. Esto es, con la liquidación y el pago de las costas del proceso de conformidad con lo previsto en el articulo 461 del CGP. Lo anterior, so pena de seguir adelante con el trámite procesal correspondiente.

Para ello, se hace saber que el expediente digital se encuentra activo en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 CCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76921782328f9ee44936f2f73a5d49a27fa2f55ebca076b29482e0a9d3456aaf**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01443-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado en auto adiado el dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ALL

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832e5a6a8e35a816f464cfe69bfd24a1c8f76a7b9bfdd55e5787f92d0570b40f**

Documento generado en 01/02/2024 07:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01577-00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el proveído de fecha 8 de agosto de 2023, mediante el cual se fijó en lista el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, sostiene el extremo pasivo de la demanda que debe reponerse el auto recurrido, comoquiera que manifiesta que no se tuvo en cuenta por parte del despacho las pruebas solicitadas en el escrito de contestación tales como testimonios y solicitud de tacha de falsedad, por lo que en consecuencia se estaría vulnerado sus derechos de defensa y debido proceso.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Por vía de reposición se revisa el presente asunto y de entrada advierte el despacho que resolverá mantener y asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 *ibidem* adicionar la decisión adoptada en la providencia recurrida, ello por cuanto a que del nuevo estudio de las diligencias no encuentra el despacho ilegalidad alguna en el auto emitido en fecha impugnada.

Al respecto, se tiene que mediante el auto recurrido fueron decretadas las documentales aportadas por las partes en el momento procesal oportuno, las cuales consideró esta sede judicial son suficientes para proferir decisión de fondo dentro del presente asunto; y asimismo teniendo en cuenta que las partes se encuentran legitimadas para concurrir al actual litigio.

Así las cosas, tuvo en cuenta el despacho que existen pruebas suficientes que permiten dar convicción a esta juzgadora respecto de los hechos aquí fundados y asimismo como de la réplica presentada, por lo cual es procedente emitir decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

Ahora bien, en cuanto a la negativa de la concesión de los testimonios solicitados medio de como prueba, se reitera que el mismo fue negado por este despacho por

considerar suficientes las documentales aportadas. Al respecto sea esta la oportunidad precisa para memorar que como juez directora del proceso, tiene esta juzgadora la potestad para decidir si son o no suficientes y pertinentes las pruebas aportadas al proceso con el fin de esclarecer los hechos pretendidos y en consecuencia decidir de fondo los asuntos sometidos para su conocimiento.

Finalmente y como se menciono líneas atrás, el despacho procede a adicionar el auto recurrido ello por cuanto a que se omitió resolver lo correspondiente a la solicitud de la tacha, y en ese sentido se indica que, se niega dar tramite a la tacha de falsedad propuesta por la parte demandada, comoquiera que no son dables las manifestaciones a lugar que realiza la recurrente, pues se observa que la intención de la misma es *"tachar de falso"* el contenido de la certificación de deuda expedida por la administradora BLANCA GLADYS CARDOZOHERREÑO del Conjunto Residencial Primaveral P.H. y no autenticidad del documento referenciado.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta lo dispuesto en el articulo 270 *ibidem*, el cual estipula que, "*Quien tache el documento de falso deberá expresar en que consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos".* Situación que sumado a lo manifestado líneas atrás impiden su trámite, comoquiera que no fueron solicitadas pruebas para su demostración.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Treinta Y Ocho De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

II. RESUELVE

PRIMERO- MANTENER la decisión adoptada en auto de fecha de 8 agosto de 2023, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 P C M Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61df92349484c47edc089c3ca5c12a5d07fd0331e044b73dd82eefdbd3aef14e**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01577-00

Examinada la documental que obra en el expediente, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del código general del proceso, deberá el despacho dejar sin valor y efecto el auto de fecha 26 de octubre de 2023 -inclusive- correspondiente al traslado de nulidad, en razón a que como se mencionó anteriormente, se incurrió en el yerro de correr traslado y tramitar la nulidad propuesta por la parte demandada, siendo lo correcto rechazar de plano la misma.

Al respecto, reza el articulo 133 ibidem, las causales de nulidad que pueden ser propuestas por la parte legitimada para alegarlas.

Aunado a lo anterior, debe memorarse que los requisitos para proponer el incidente de nulidad son los siguientes:

- *Encontrarse legitimado para proponer la causal.*
- *Manifestar la causal de nulidad que invoca.*
- *Determinar los hechos que respaldan la causal de nulidad, por ejemplo, si se trata de falta de notificación manifestar que esta no se hizo.*
- *Solicitar o aportar las pruebas con las que se pretende demostrar la nulidad*

Así las cosas, encuentra el despacho que la aquí demandada no cumplió con los supuestos de manifestación de la causal de nulidad que invoca, ni mucho menos con la determinación de los hechos que la respaldan.

En consecuencia, el despacho dispone:

1.-RECHAZAR de plano la nulidad por indebida notificación propuesta por la parte demandada.

2.- En firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al despacho con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9803c8830dc0dd9287eb5a6d8024efd22dbbb77909fc3718c281deb8e7c97e**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01603-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a la parte demandada **MIGUEL ANGEL AGUDELO BURGOS,** el día 11 de noviembre del 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Juzgado 38 PCCM Bogotá

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$550.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ALL

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f934c5e57190b1bca8c2a17c47402376b93e7baee7e345efb1bcdb2616b02e**

Documento generado en 01/02/2024 07:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01604-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas con que las partes han fundamentado su derecho de acción y contradicción.

La ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: *"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar".*

Al efecto, se **DISPONE:**

1.-Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

1.1 Parte Demandante:

1.2 Las documentales aportadas tanto en el líbelo introductor como en la contestación de las excepciones, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 176 del Código General del Proceso.

1.3 Interrogatorio de Parte:

Se niega el interrogatorio de parte del demandado por considerarse innecesario para el esclarecimiento de los hechos, es decir, es una prueba impertinente en atención al artículo 168 del Código General del Proceso, comoquiera que el documento aportado como base de la ejecución, nota el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 422 *ibidem* es decir una obligación clara, expresa y exigible.

2. Parte demandada:

2.1 Las documentales aportadas en el momento procesal oportuno, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2 Interrogatorio de parte:

Se niega el interrogatorio de parte de la representante legal de la sociedad demandante, por considerarse innecesario para el esclarecimiento de los hechos, es decir, se una prueba impertinente en atención al artículo 168 del Código General del Proceso. Conforme a lo anterior considera el despacho suficiente los documentos aportados y conforme a ello procederá de conformidad.

3. Comoquiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso con el fin de proferir sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ef8c74fbecc669e9f8eda4ff6b9c9cd9f4d7993913d7a5b3a57f117c5ff1ad**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01604-00

Al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Despacho, decreta:

1- El **embargo** y retención de los dineros que la persona jurídica demandada **Industrias Medical S.A** tenga o llegue a tener depositados a cualquier título en las cuentas de los establecimientos bancarios indicados en el escrito de medidas cautelares, limitando la medida en la suma de **$ 10'290.000 m/cte.**

Por Secretaría informe esta decisión a las entidades bancarias mediante oficio que podrá ser comunicado por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibídem,* e incisos primeros de los cánones 111 y 125 *del C.G.del Proceso*).

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables. *(Numeral 10 del artículo 593 del ejusdem).*

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e312cdd5334bd56db9ae7fb6b38cedc3e656c14d425dcd5fa8cc4ecaac84e21b**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01619-00

Se niega la solicitud de oficiar a la entidad descrita en memorial precedente, comoquiera que no se satisfacen las exigencias previstas en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta la apoderada actora, que junto con la solicitud mencionada no se aportó documento alguno que acredite las gestiones realizadas tendientes a obtener la información del ente pagador y los datos registrados en la base de datos de la entidad solicitada.

De acuerdo con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibídem*, **EMPLÁCESE** a la persona natural demandada **JUAN MANUEL SOTO URBINA.**

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo Nº PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627d573bc206b4c1e41f3ad59e90f3528dae17309c894bf71e498a501d0bbb9e**

Documento generado en 01/02/2024 05:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01677-00

En atención a la solicitud que antecede reconocer personería al abogado **JAVIER ANDRES SANCHEZ VALENCIA** como apoderado judicial de la parte demandante **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILLA CATALINA III SECTOR P.H.,** en los términos del poder de sustitución conferido.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada **MARÍA FABIANA AMARILLO DE OJEDA**, so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ALL

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87e4d6b296c45b3a4fc841033e60d5d9dd45924f658973f052c5e413700d49c**

Documento generado en 01/02/2024 07:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01705-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado **CARLOS DANIEL CALLE HERRERA** fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio, sin presentar excepciones de mérito.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **Seguir Adelante La Ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 561.300.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d03a664c9681ccdc4761751ee21d8276c7502d36b2b27b969bd5c7661977db**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-1777-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado **JARVEY ARNOLD BENAVIDES ESPINOSA** fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **Seguir Adelante La Ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 394.000.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777f1243d53ae96b1ed25e1fa0aed58f53f50cc635314906417992a2fc2a8320**

Documento generado en 01/02/2024 05:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01830-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada **YILIAN YOHANA MARTINEZ RODRIGUEZ** fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio, sin presentar excepciones de mérito.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **Seguir Adelante La Ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 832.000.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c09abca322cce685691f19b2bda00500deb7368dc21e75d31c0cf9fb859b06**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00270-00

De conformidad con lo establecido en el art. 75 ibídem, se reconoce personería adjetiva a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa85b4586395eb97756a9f64bec1ca908177f7ff09584e7f2cce39419e1e523e**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00270-00

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total De La Obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. Conforme a lo anterior la parte ejecutada allegue certificación de cuenta bancaria para los fines pertinentes tendientes a la entrega de los dineros a que hubiere a lugar.

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d29171751c80c6c93c2a571fcb836b7bd13a7f0a618d8d387ffdaabf51912e**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00283-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del CGP, se dispone:

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes cautelados a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caceabc614a6ab0c181a1ea191301c39df90efd0aa377d4911c9e97adc3bb47a**

Documento generado en 01/02/2024 05:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00283-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada **JENNY MILENA OVALLE** fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **Seguir Adelante La Ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 2’307.000.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79dafa294b71e1f98e9cd7828db66ac0811556468d30f89da0a42682f4bfd508**

Documento generado en 01/02/2024 05:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00417-00

El despacho de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso y haciendo un estudio detallado del proceso, procede a corregir el auto de fecha dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandada es **IVAN RUSSI ZAMBRAN** y no como allí se indicó.

En igual sentido, se corrige el auto de misma data respecto de la medida cautelar decretada en contra de **IVAN RUSSI ZAMBRAN.**

Póngase en conocimiento la presente decisión junto con el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ALL

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369398a47286f427906ea3819ea8bf2fc884ae044052742e8d73041478ba0bbb**

Documento generado en 01/02/2024 07:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00417-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado **EDUARDO TALERO CORREA**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada **IVAN RUSSI ZAMBRANO,** so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ALL

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cffd22c363a126f032cf7a4c941baf9b67124e256cb91d94ceceb5e40c9877c**

Documento generado en 01/02/2024 07:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00445-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado **LUIS ALEXANDER OTALORA CAMELO** fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **Seguir Adelante La Ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 755.000.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8b009854e3c440e3372cd9b9c944fb1baa42f4c8c8869fc1b1224cab3f6eb8**

Documento generado en 01/02/2024 05:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00501-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado **EDUARDO TALERO CORREA**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada **ARIAS LOPEZ FERNANDO ALEXANDER,** so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ALL

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06005becbd4f2b1b5b6e3da1d6466576bdaf2d4cb4e45fcf596d053601fa9a92**

Documento generado en 01/02/2024 07:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 110014189-038-2022-00555-00

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora y observando que la póliza allegada No. CB100010713, cumple con lo establecido en el inciso 2 del numeral 6 del Artículo 595 del Código General del Proceso, se ordena la APREHENSIÓN del vehículo de placas SWO-532, de propiedad del demandado ARMANDO PORRAS. Secretaría oficie la entidad correspondiente a fin de que deje a disposición de este Juzgado el vehículo de placas SWO-532 en la Carrera 116 No. 14 B – 98 Barrio El Recodo Fontibón en la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JCVF

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593e436c49b52b021f2eab0323c04abff9c52961a0759f257456de56a62d7e57**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00614-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **TERESA DE JESUS GONZALEZ ALVARADO**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada **FLOR AIDA VALDERRAMA RODRÍGUEZ, MARÍA DELIA VALDERRAMA RODRÍGUEZ, JUAN CAMILO DIAZ HERNANDEZ y DIANA PATRICIA HERNANDEZ,** so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ALL

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748aedc7326373e370e19e166f7e1be7664db98e90105a066deaf1e580d152fa**

Documento generado en 01/02/2024 07:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00658-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado **JOHN HENRY RODRIGUEZ PARRA** fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio, sin presentar excepciones de mérito.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **Seguir Adelante La Ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 213.000.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96fb65b3c8e03edd1fd6c720307bb7df13a9604ced895213290aad3aa3a6fc5**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00719-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado **CARLOS ANDRES RINCON SANCHEZ**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería a la abogada **YÉSICA ANDREA LÓPEZ ALARCÓN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ALL

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0deede19f0a98736f58019b9c37d84997691cd378753d711ce2c477a7da9149e**

Documento generado en 01/02/2024 07:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00732-00

De conformidad con lo establecido en el art. 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería adjetiva a la abogada **MAYLA SAHIDY AMAR BARRIOS** para actuar como apoderada judicial de la demandada **LUCERO ISABEL BARRERA SANCHEZ** en los términos y para los fines del mandato conferido.

Agréguese a los autos la contestación allegada por la parte demandada **LUCERO ISABEL BARRERA SANCHEZ,** la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, una vez sean notificados en debida forma los extremos faltantes de la litis.

Se requiere a la abogada **MAYLA SAHIDY AMAR BARRIOS** que aporte el poder conferido por la demandada **DANNA MARCELA AMAYA BARRERA** teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda no se evidencia el mismo.

Por último, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites necesarios para trabar la Litis.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 02 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741fdc1e816e7047d896d300ff0f876fd987443d19b399e71f26f58e9fbcf5b8**

Documento generado en 01/02/2024 07:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00846-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para lo pertinente; una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 132 *ibídem*, se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, se adecue y encause el presente tramite a la legalidad, pues al observar al detalle el mismo, es evidente, que irradian vicios, de carácter sustanciales, como procedimentales que afectan el sumario e impiden el correcto desarrollo del mismo.

Ello es así, en cuanto se advierte que es un deber por el que debe propender cualquier Juez como directriz del trámite, sin importar la etapa procesal que se encuentre en curso.

Así las cosas, examinada la documental que obra en el expediente, se advierte que, deberá el despacho dejar sin valor y efecto todo lo actuado desde el inciso 2° del auto de fecha 6 de junio de 2023 -inclusive- en razón a que como se mencionó anteriormente, se incurrió en un yerro al momento emitir orden de seguir adelante con la ejecución, siendo incorrecto dicho trámite procesal.

En consecuencia de lo anterior y en aras de encausar el trámite a la legalidad, el despacho resuelve continuar con la actuación correspondiente atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas con que las partes han fundamentado su derecho de acción y contradicción.

La ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: *"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar".*

Al efecto, se **DISPONE:**

1.-Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

1.1 Parte Demandante:

1.2 Las documentales aportadas tanto en el líbelo introductor como en la contestación de las excepciones, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 176 del Código General del Proceso.

1.3-Se niegan los testimonios solicitados, comoquiera que atendiendo los principios de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba y lo dispuesto en el artículo 168 *ibidem*, considera el despacho suficiente las documentales aportadas.

2. Parte demandada:

2.1 Las documentales aportadas en el momento procesal oportuno, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2-Se niega el interrogatorio de parte de la demandante, así como también los testimonios solicitados, comoquiera que atendiendo a los principios de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba y lo dispuesto en el artículo 168 *ibidem*, considera el despacho suficiente las documentales aportadas.

3.- Prueba de oficio:

Se requiere a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** allegue al presente proceso las planillas o soportes de entrega y recibo de las maquinarias alquiladas a la sociedad demandada.

Comoquiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio, lo anterior se reitera, teniendo en cuenta que el despacho considera suficientes las pruebas aportadas por las partes y conforme a ello procederá a decidir de fondo el presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso con el fin de proferir sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991181783935d3ff160944ff53179386d19652ed90be2c99706fdfa7d3676c1b**

Documento generado en 01/02/2024 05:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00986-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

En atención a la solicitud de renuncia que antecede, el despacho la niega, toda vez, que la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA** no hace parte dentro de las presentes diligencias.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada **NELSON ALBERTO CAVIATIVA MARTINEZ,** so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ALL

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8367368719b474c232fed8a1921fc6b7d9921466a8abf9b5c66121cc269f151**

Documento generado en 01/02/2024 07:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00894-00

El despacho de oficio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, procede aclarar la sentencia de fecha 25 de agosto de 2023, en el sentido de indicar en el numeral 3° del acápite de las consideraciones que, en el presente asunto se encuentra probado que entre HERNANDO AUGUSTO RIVEROS SANCHEZ (q.e.p.d) en calidad de arrendador y el señor ALFONSO CARDENAS CARDENAS (Q.E.P.D) en calidad de arrendatario, se celebró contrato de arrendamiento el 1 de marzo de 2011, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 31 Número 12-72 (Dirección Catastral) de esta ciudad.

Asimismo, se aclara el numeral 1° del resultado de la sentencia, lo siguiente:

Primero: Se ordena DECLARAR la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre HERNANDO AUGUSTO RIVEROS SANCHEZ (q.e.p.d) en calidad de arrendador y ALFONSO CARDENAS CARDENAS (Q.E.P.D) en calidad de arrendatario, desde el 1 de marzo de 2011 respecto del inmueble ubicado en la Carrera 31 Número 12-72 (Dirección Catastral) de esta ciudad.

En cuanto al recurso de reposición interpuesto por la demandada contra la sentencia de fecha 25 de agosto de 2023, el despacho por improcedente rechaza de plano el medio impugnado, comoquiera que pese a las disposiciones establecidas en el parágrafo del articulo 318 *ibidem,* en el presente asunto no procede recurso alguno, ello por cuanto a que la controversia aquí adelantada se tramitó de acuerdo a los lineamientos del numeral 9 del artículo 384 ibidem, es decir bajo el procedimiento de la única instancia, teniendo en cuenta que la causal invocada de restitución se trató exclusivamente de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2c03668e43e54a10eb32b07e2d916a243dd7c4ced18e87d9a6086a8957c3eb**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00894-00

Por extemporánea se rechaza la nulidad presentada por la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del articulo 134 del Código General del Proceso el cual dispone que "*las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a este si ocurrieren en ella".*

Al respecto del escrito de nulidad allegado, no indica la demandada la causal que invoca, pues solamente hace alusión a un error mecanográfico presentado en la sentencia de fecha 25 de agosto de 2023, el cual mediante auto de esta misma fecha fue aclarado y subsanado, situación que no se enrostra en ninguna de las causales de nulidad descritas taxativamente en el artículo 133 *ibidem.*

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84e99e64c129f8145de6a15e55e777b9622e4b13dd2231a20d30977c98e0219**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00986-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado **EDUARDO TALERO CORREA**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada **HOOVER MAURICIO BAUTISTA MONTAÑEZ,** so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ALL

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513f8e8506005194070de11897e114d56de585ea1e076c2c88df4285c58aa198**

Documento generado en 01/02/2024 07:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00995-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la sociedad **PUNTUALMENTE S.A.S**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada **GUILLERMO HURTADO BERNAL y LILIANA MENDOZA BERGAÑO,** so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ALL

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1e0eb395a020b6c239eae8e97dd0b8a12e1caa612cab2c02d11582dce6c1c2**

Documento generado en 01/02/2024 07:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01033-00

Se niega la solicitud de oficiar a la entidad descrita en memorial precedente, comoquiera que no se satisfacen las exigencias previstas en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta la apoderada actora, que junto con la solicitud mencionada no se aportó documento alguno que acredite las gestiones realizadas tendientes a obtener la información del ente pagador y los datos registrados en la base de datos de la entidad solicitada.

Se agrega a los autos la notificación personal realizada a la demandada LUIS EDUARDO RIASCOS RODRIGUEZ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

SE REQUIERE a la parte actora bajo los apremios del artículo 317 del C,G del Proceso, para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación del presente proveído**,** proceda con la notificación del mandamiento de pago de fecha **10 de noviembre de 2022** al extremo pasivo de la Litis. So pena de dar aplicación a la sanción procesal que prevé la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba2f82dcb41d1b34569819ca4ec0f42f9d2f541854c691808c3e20b9052cc6b**

Documento generado en 01/02/2024 05:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01148-00

De acuerdo con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibídem*, **EMPLÁCESE** a la persona natural demandada **ELVA NELLY CABRERA LUCUMI.**

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo Nº PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263e59753ad56c528bee1c5b6c01a4ee301a255a26e3b067370e96c665be7eac**

Documento generado en 01/02/2024 05:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01208-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada **JOSE CARLOS TATICUAN ROJAS** fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio, sin presentar excepciones de mérito.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **Seguir Adelante La Ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 1.300.000.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 02 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a0477d498184acb3fbb5a2673ce595b14786e08406213f3ae61c0fb9cfd137**

Documento generado en 01/02/2024 07:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-011269-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandado **SILVIO GANAN** fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio, sin presentar excepciones de mérito.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **Seguir Adelante La Ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 770.000.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d0ba89e538101ecae42a52d645d1ee04f2ce22676af40a74d2c23ed3c85bbe**

Documento generado en 01/02/2024 05:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01277-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a la demandada **MARYI LORENA CAMARGO CAPADOR** por conducta concluyente, mediante auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil vientres (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$2.800.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ALL

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50071ae7cfc98098cb7de84bc3620b96e1b50b4032014c93d36bad96caaae479**

Documento generado en 01/02/2024 07:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01351-00

En atención a la documental que antecede y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice la notificación en debida forma de acuerdo con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y con la ley 2213 de 2022 , esto es, enviando copia del mandamiento de fecha 28 de septiembre de 2022, copia del escrito de la demanda con sus anexos y copia del del auto de fecha 10 de marzo de 2023, a la dirección de notificación de los demandados, toda vez que en la documental allegada no se aprecia el envío de la demanda y sus anexos.

De otro lado, se le requiere a fin de que informe el motivo del cambio de dirección de notificación que envío en la notificación de acuerdo con el art. 291 a la 292 que remitió con la notificación de acuerdo con el art. 292.

Por último, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites necesarios para trabar la Litis.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ALL

Juzgado 38 PC CM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d960e775fa04d134343c19c66e5ffb667c1040122b1ae5dcc2be3e6aa0c146f7**

Documento generado en 01/02/2024 07:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01400-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la sociedad **PUNTUALMENTE S.A.S**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada **MARIÑO PARRA LINDA KATHERINE,** so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ALL

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58600b7623eec4245acf45113e268899fa7a9fc77a1d9c636233d1972de50147**

Documento generado en 01/02/2024 07:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01467-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **HARVEY LEIVA RODRIGUEZ** el día 03 de agosto de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP y en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil vientres (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

Juzgado 38 PCCM Bogotá

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$1.300.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ALL

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9459b18f2d43750f52561f401204078779dee74054244d1d793b93248b475caa**

Documento generado en 01/02/2024 07:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01554-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que los demandados **EDWIN ORLANDO LEIVA MALDONADO** y **ADRIANA MARCELA LINARES BENAVIDES** fueron notificados del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de la oportunidad legal guardaron silencio, sin presentar excepciones de mérito.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **Seguir Adelante La Ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 760.000.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 Pequeñas Causas Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993df0c392fb31ade731db8e257c926ea1bd1c5ea0da38726f069027102b2b3c**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00706-00

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total De La Obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. Conforme a lo anterior la parte ejecutada allegue certificación de cuenta bancaria para los fines pertinentes tendientes a la entrega de los dineros a que hubiere a lugar.

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10d752b0f09941ab56ee83f51f73c71a336ee4fe3be741677a766e6e4e8c901**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00768-00

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por **Pago Total De La Obligación**.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. Conforme a lo anterior la parte ejecutada allegue certificación de cuenta bancaria para los fines pertinentes tendientes a la entrega de los dineros a que hubiere a lugar.

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Previas las constancias del caso, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1059fc2cd0d6898ecbeb4967d5b74bfc198def27990d72cf214001682ce1c481**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01004-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte demandada **LEANDRO LENINS MORALES ARANGO** fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio, sin presentar excepciones de mérito.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **Seguir Adelante La Ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 2.700.000.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 02 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7294bc4348dab8c3d4954ff03779b6d5fdd4a928bfee005ae9dfad970cc7196d**

Documento generado en 01/02/2024 07:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01008-00

En atención a la solicitud que precede y al tenor de lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decreta:

El **embargo y posterior secuestro** de la cuota pate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-130753, denunciado como de propiedad de la persona natural demandada JUAN DIEGO GUZMAN HERRERA.

Por Secretaría ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda. Una vez el Despacho tenga noticias que se hubiera inscrito el embargo, se dispondrá respecto de la práctica del secuestro que decretado (primer inciso del artículo 601 *ibídem*).

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928ec092b6753206e65067184932d817cc4cb6edb0c728548e6e27e3114da45a**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01008-00

En atención a la documental que antecede, téngase notificados del mandamiento de pago a los demandados **EDISSON STEEVEN AVILA DIEZ** y **GUZMAN HERREA JUAN DIEGO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8acee9adc7039e0294804647268691b64ea1d6c1ad0a54cd10716ef1860f6c**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01041-00

De acuerdo con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibídem*, **EMPLÁCESE** a la persona natural demandada ANDRES FELIPE NOVOA PINTO.

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo Nº PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a97f3026ae9bb26eb9a298978914f681bda5302ec7b0268be1a462c466b6c0**

Documento generado en 01/02/2024 05:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La parte de imagen con el identificador de relación rId2 no se encontró en el archivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

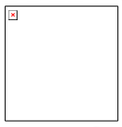

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01047-00

En atención a la solicitud que precede y al tenor de lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decreta:

El **embargo y posterior secuestro** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-1100886, denunciado como de propiedad de la persona natural demandada **JUDITH RODRIGUEZ DE VELOZA.**

Por Secretaría ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda. Una vez el Despacho tenga noticias que se hubiera inscrito el embargo, se dispondrá respecto de la práctica del secuestro que decretado (primer inciso del artículo 601 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9340b21ed257795da7933cf594a7af69824868368125dcc47756f996ab5a607b**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01047-00

Comoquiera que el documento aportado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva, se libra mandamiento de pago de la demanda ejecutiva acumulada por la vía coercitiva singular de menor cuantía a favor de **COMERCIAL RESPTREPO P.H** contra **JUDITH RODRIGUEZ DE VELOZA**, por las sumas liquidas de dinero que a continuación se indican:

1.-La suma de **$ 6’285.200** por concepto de las cuotas de administración causadas y demás erogaciones comprendidas desde el mes de mayo de 2018, hasta el mes de mayo de 2023, discriminadas en el libelo inaugural, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas causas y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

2.-Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen y sus respectivos intereses, los cuales deben ser liquidados a la tasa reconocida en el numeral anterior, desde el día siguiente de su exigibilidad correspondiente exigibilidad y hasta cuando se produzca su pago, previa presentación del documento legal e idóneo que así lo acredite.

3.- La suma de **$ 304.000** por concepto de la cuota extraordinaria causada y no pagada desde el 1 de febrero de 2018, con fecha de exigibilidad 28 de febrero de 2018.

4.-Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso.

5.- SE ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se previene a la parte demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito en la forma y términos previstos en el artículo 509, mediante contestación de la demanda que debe observar con rigor las condiciones previstas en el art. 92 *ejusdem.* En caso que no sea contestada, esa actuación será apreciada como indicio grave en contra del extremo demandado. (Art. 98).

Juzgado 38 PCCM Bogotá

6.-Se reconoce personería adjetiva al abogado **MATEO ARMANDOPEÑA DIAZ** para actuar como apoderado judicial de la copropiedad ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 2 de febrero de 2024.

Por anotación en estado Nº 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484ee4f82abd957e27a74fb91fd7f42ed945350515f319e5a0b6d0fb00ac1a7d**

Documento generado en 01/02/2024 07:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00032-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Teusaquillo según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, aunado al hecho de que no se estipuló de forma concreta por las partes el lugar de cumplimiento de la obligación aquí cobrada, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.

2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ALL

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2ae32691107c16e9fc12b58a2036c3b46ed3b9f37bd318aa30f5a45d00386e**

Documento generado en 01/02/2024 07:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00038-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

Se advierte que se trata de un interrogatorio de parte, por lo que el mismo debe ser conocido por los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., atendiendo la competencia de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso, lo anterior, en virtud del tipo de requerimiento que se adelanta.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento del mismo, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.

2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ALL

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f64636f3062005e1e51f4788bfb3c712f07e0fe258c0dd6675804c43aed194c**

Documento generado en 01/02/2024 07:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00039-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL** en contra de **JUAN CAMILO CORTES RIVERA** y **NANCY ALEXANDRA RIVERA LOZANO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. **CANONES DE ARRENDAMIENTO VIVIENDA URBANA:**
   - **1.1.** Saldo canon de arrendamiento de vivienda urbana del periodo comprendido entre el 01 de octubre al 31 de octubre de 2022 por valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($153.286) M/CTE
   - **1.2.** Canon de arrendamiento de vivienda urbana del periodo comprendido entre el 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2022 por valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) M/CTE
   - **1.3.** Canon de arrendamiento de vivienda urbana del periodo comprendido entre el 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2022 por valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) M/CTE
   - **1.4.** Canon de arrendamiento de vivienda urbana del periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de enero de 2023 por valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) M/CTE
   - **1.5.** Canon de arrendamiento de vivienda urbana del periodo comprendido entre el 01 de febrero al 28 de febrero de 2023 por valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) M/CTE

2. **CUOTA DE ADMINISTRACIÓN VIVIENDA URBANA:**
   - **2.1.** Cuota de administración de vivienda urbana del periodo comprendido entre el 01 de octubre al 31 de octubre de 2022 por valor de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($128.200) M/CTE
   - **2.2.** Cuota de administración de vivienda urbana del periodo comprendido entre el 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2022 por valor de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($128.200) M/CTE
   - **2.3.** Cuota de administración de vivienda urbana del periodo comprendido entre el 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2022 por valor de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($128.200) M/CTE
   - **2.4.** Cuota de administración de vivienda urbana del periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de enero de 2023 por valor de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($128.200) M/CTE
   - **2.5.** Cuota de administración de vivienda urbana del periodo comprendido entre el 01 de febrero al 28 de febrero de 2023 por valor de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($128.200) M/CTE

3. **SERVICIOS PÚBLICOS VIVIENDA URBANA:**

3.1. Servicio público de acueducto por valor de CIENTO CUARENTA OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($148.935) M/CTE

3.2. Servicio público de acueducto por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($56.395) M/CTE

3.3. Servicio público de energía por valor de NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS ($9.217) M/CTE

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al abogado **JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1787bec1dbaba65a4055f8b48eb60eb0601b25d5f619156eff8a9bc2b29f77c**

Documento generado en 01/02/2024 05:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00039-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de la parte demandada de **NANCY ALEXANDRA RIVERA LOZANO** en NEQUI y DAVIPLATA, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiar a Bancolombia y Davivienda.

Limítese la medida a la suma de $6.013.249 M /Cte.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario que devengue la parte demandada **NANCY ALEXANDRA RIVERA LOZANO** como empleado y/o trabajador de la empresa e A G P DE COLOMBIA S.A. con Nit 860.535.706-8. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $6.013.249 m/cte.

Ofíciese al Pagador respectivo, conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibídem.

TERCERO: Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 001 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3304152cfbb1c54c195773eaaa34eb288cd980d18e41a6cebb5171c81ca2787**

Documento generado en 01/02/2024 05:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00040-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **LULO BANK S.A** en contra de **ANGELICA MILENA BENAVIDES SANCHEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 23374898.

1.1. Por la suma de $38.140.297,24 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 23374898 anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 25 de octubre de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de $6.878.277,95 M/Cte., por concepto de los intereses corrientes causados.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85acc96df378ff34032dc1984c1975a55661c09d345bfedc438885a0262d18f**

Documento generado en 01/02/2024 05:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00040-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorros, corrientes y CDTS cuyo titular sea el demandado **ANGELICA MILENA BENAVIDES SANCHEZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos en el memorial que precede.

Limítese la medida a la suma de $67.527.862,785 M /Cte.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario que devengue la parte demandada **ANGELICA MILENA BENAVIDES SANCHEZ** como empleado y/o trabajador de la empresa MASIVIAN SAS. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $67.527.862,785 M/cte.

Ofíciese al Pagador respectivo, conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 003 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PC CM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc002c0acd9c53882bc93f5a2347925efebd69df7e1d77ff7e19593a9e6317a7**

Documento generado en 01/02/2024 05:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica